



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-132241825-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-124672673- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2148-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/5 del RE-2023-124671778-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2718/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.06 15:08:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.06 15:08:40 -03:00

ACTA ACUERDO – Naturgy BAN SA – APJGAS

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de 2023, se reúnen por una parte los señores Omar Payero, Mariano Guaglianone y Guido Campanero en representación de Naturgy BAN S.A., en adelante denominada “La Empresa” y por la otra los señores Rubén Ruíz y Ximena Rattoni y Sergio Persello, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, en adelante denominada “APJGAS”, quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Visto y considerando los Dictámenes IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC del 11/02/2023 e IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC del 03/05/2023, de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía (en adelante los Dictámenes), las partes han arribado a un consenso en cuanto a la necesidad de aclarar de forma conjunta la definición de distintos conceptos abonados por Naturgy, a los efectos de que MTEySS, efectuando el correspondiente control de legalidad respecto de la aplicación de las exenciones y deducciones previstas en dichos Dictámenes, homologue el presente acuerdo.

En tal sentido, las Partes, aclaran la definición de los siguientes conceptos:

1. Conceptos asimilados a “Bono Productividad”:

1.1. Complemento Experiencia:

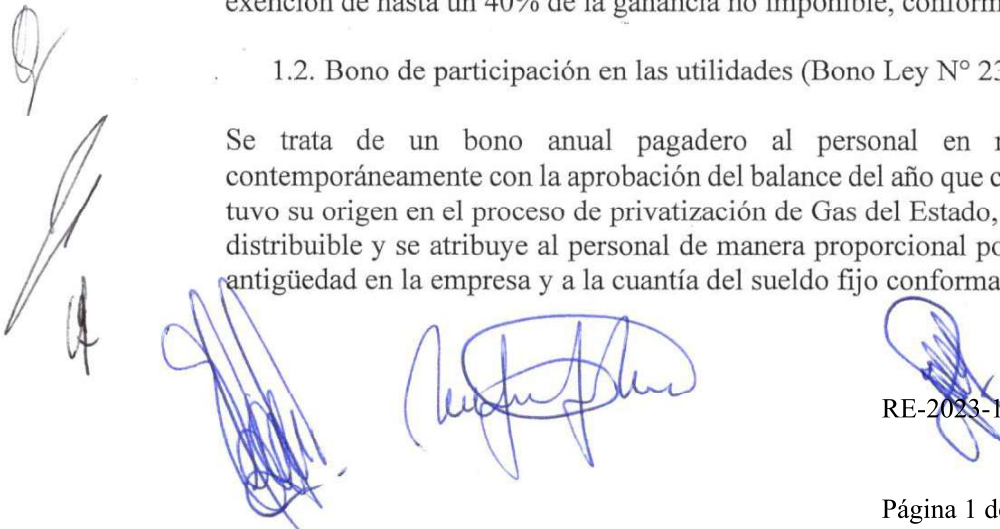
Este rubro tiene por propósito compensar económicamente la experiencia acumulada en el tiempo por el trabajador, a través de la práctica directa y de la capacitación adquirida, posibilitándole mejores resultados en el cumplimiento de su labor, una pronta adaptación a los cambios producidos en la prestación de sus tareas, y un conocimiento profundo de las normas de seguridad e higiene laboral, en el marco de la prestación de un servicio público de primera necesidad.

Se trata de un monto remunerativo de pago mensual, contabilizado desde el alta del colaborador en la empresa, siendo de aplicación lo normado por los artículos 225 y 229 LCT.

Atento a lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un 40% de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

1.2. Bono de participación en las utilidades (Bono Ley N° 23.696)

Se trata de un bono anual pagadero al personal en relación de dependencia, contemporáneamente con la aprobación del balance del año que corresponda. Este bono, que tuvo su origen en el proceso de privatización de Gas del Estado, se calcula sobre la utilidad distribuíble y se atribuye al personal de manera proporcional ponderada de acuerdo con la antigüedad en la empresa y a la cuantía del sueldo fijo conformado de cada colaborador.



RE-2023-124671778-APN-DGD#MT

Es requisito para su cobro que el colaborador permanezca activo al momento de celebración de la Asamblea de Accionistas que aprueba el balance del ejercicio cuyos resultados se distribuyen.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un 40% de la ganancia no imponible, en tanto se estaría verificando la existencia de una pauta de medición objetiva (referenciada en oportunidad de traerse a colación el rubro “Antigüedad”) y no estaría respondiendo a la mera puesta a disposición de la fuerza laboral.

1.3. Quebranto de Caja

Es el rubro que se le abona al personal administrativo y que comprende una suma en compensación del riesgo de reposición por faltantes de dinero y que tiene como una de sus funciones la de cobrar y/o pagar dinero.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un 40% de la ganancia no imponible, conforme la normativa vigente.

2. Conceptos asimilados a “Horas Extras”:

2.1. Turno Rotativo Regular:

Con arreglo a lo dispuesto en los arts. 197, 202 y cc. de la LCT y arts. 3° inc. b) de la Ley 11.544 y 2° del Dec. 16115/33, parte de los trabajadores de Naturgy, se desempeñan bajo el régimen de trabajo por equipos en base a un diagrama de turnos rotativos. Este rubro tiene por propósito compensar económicamente dicha modalidad de jornada que, por características particulares de la actividad, requiere una disponibilidad horaria distinta, que incluyen la prestación de servicio en días feriados, inhábiles, no laborables, de descanso semanal habitual y/o fines de semana.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que el presente concepto es asimilable a “horas extras”.

En ese sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención que le cabe a este rubro alcanza al 33% de lo remunerado, por ser este porcentaje representativo de la cantidad de días de turno cumplidos en días feriados, inhábiles, no laborables, de descanso semanal, sábados y/o domingos. Asimismo, en consideración del tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la referida ley, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extras en días hábiles, no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo, lo que en el presente representa el 33% de lo remunerado por dicho rubro por ser el porcentaje que comprende la jornada no habitual de trabajo en la empresa. El restante 34% no aplica a lo antedicho por tratarse de las horas que comprenden la jornada habitual de trabajo en la empresa.

2.2. Plus Inspector de Obra:

A través de los Dictámenes Números IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC e IF-2023-69755884-APN-DNI#MEC se concluyó, respecto del concepto “Asignación Jerárquica por

RE-2023-124671778-APN-DGD#MT

mayor responsabilidad o especialización”, que corresponde la exención siempre que su percepción obedezca a que, por la responsabilidad de las tareas asignadas al sujeto que lo percibe, es necesario contar con su disponibilidad, en todo momento, razón por la cual, ello justifica que aquellos involucren una disposición por fuera de la jornada laboral.

Teniendo en cuenta que este rubro consiste en el pago de un adicional mensual permanente para el personal que se desempeña como Inspector de Obra, que dicho adicional mensual por la función de Inspector de Obra queda estructurado en cinco (5) niveles económicos - que dicho adicional retribuye la prestación de servicio en jornadas que podrán extenderse más allá de la jornada habitual, los mismos deben asimilarse al concepto “horas extras-.

En base a lo expuesto, entendemos que existen argumentos para la aplicación de la exención total del 20% de lo remunerado por dicho rubro; asimismo atento al tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la Ley invocada en la presente Acta, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extra en días hábiles no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo, lo que en el presente representa el 30%. El restante 50% no aplica a lo antedicho por tratarse de las horas que comprenden la jornada habitual de trabajo en la empresa.

2.3. Guardia pasiva:

Este rubro tiene por propósito compensar económicamente el día de guardia que prestan los colaboradores, fuera de su horario normal de trabajo, en su domicilio particular, quedando a disposición de ser convocados a resolver los problemas de servicio que pudieran presentarse tanto en días laborables como en días inhábiles, no laborables, de descanso semanal, feriados y/o fines de semana.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que el presente ítem es asimilable al concepto “horas extras” y teniendo en cuenta las jornadas que incluyen días feriados, inhábiles, no laborables, de descanso semanal y/o fines de semana, corresponde aplicar la exención sobre el 33% de lo remunerado por el presente rubro. En consideración al tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la referida ley, el porcentaje restante (67%) no debe modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo.

2.4. Asignación Función

A través de los Dictámenes Números IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC e IF-2023-69755884-APN-DNI#MEC se concluyó, respecto del concepto “Asignación Jerárquica por mayor responsabilidad o especialización”, que corresponde la exención siempre que su percepción obedezca a que, por la responsabilidad de las tareas asignadas al sujeto que lo percibe, es necesario contar con su disponibilidad, en todo momento, razón por la cual, ello justifica que aquellos involucren una disposición por fuera de la jornada laboral.

Teniendo en cuenta que este rubro consiste en el pago de un adicional mensual permanente a aquellas personas que desempeñan tareas jerárquicas con o sin personal a cargo y que por la función específica que realizan puede extenderse la jornada

RE-2023-124671778-APN-DGD#MT

habitual de trabajo, el mismo debe asimilarse al concepto de “horas extras”.

En base a lo expuesto, entendemos que existen argumentos para la aplicación de la exención total del 20% de lo remunerado por dicho rubro; asimismo atento al tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la Ley invocada en el presente Acta, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extra en días hábiles no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo, lo que en el presente representa el 30%. El restante 50% no aplica a lo antedicho por tratarse de las horas que comprenden la jornada habitual de trabajo en la empresa.

2.5. Plus especializaciones varias:

- 2.5.1. Adicional Mant. Red
- 2.5.2. Adicional Medición
- 2.5.3. Adicional MIAR
- 2.5.4. Bonificación Planta
- 2.5.5. Plus Adicional

Teniendo en cuenta que estos rubros consisten en el pago de una suma determinada o un porcentaje de un salario de referencia, por especialización del trabajador en alguna tarea puntual (ej.: soldadores, inspectores domiciliarios, fusionistas, etc.) y que dicho adicional lo percibe personal calificado por su trabajo y que desempeñan tareas especializadas que pueden verificarse también en días inhábiles, feriados, días no laborables, de descanso semanal y/o fines de semana, los mismos deben asimilarse al concepto “horas extras”.

En base a lo expuesto, entendemos que existen argumentos para la aplicación de la exención total del 20% de lo remunerado por dicho rubro toda vez que se corresponde con los días mencionados en la parte final del párrafo precedente, en tanto que el restante 80% no aplica a lo antedicho por tratarse de las horas que comprenden la jornada habitual de trabajo en la empresa.

3. Conceptos asimilados a Viáticos

3.1. Adicional Traslado

Este adicional consiste en una compensación que aplica al personal cuando, por razones operativas debe prestar funciones en otra localidad o provincia, más allá de los 100 km de distancia y que por distintas razones deba pernoctar fuera de su lugar habitual de residencia.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que al presente concepto le es aplicable la deducción por viáticos prevista en la normativa vigente, que no podrá superar el 40% de la ganancia no imponible.

CONCLUSIONES

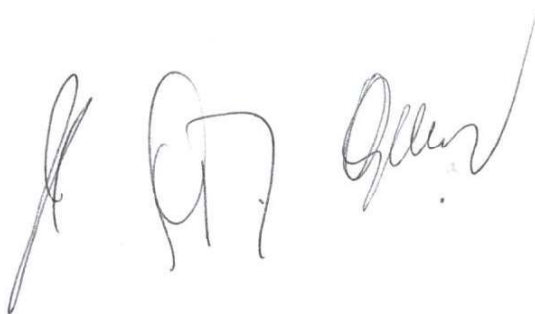
En los conceptos donde resulte de aplicación el tope del 40% de la ganancia no imponible, se tendrá en cuenta la autonomía de cada ítem a efectos de implementar la exención o

deducción, es decir cuando aplique un límite objetivo, y se liquide más de un ítem que reúna las pautas fijadas para ser tratado como exento o deducible, el límite operará de manera individual para cada concepto liquidado.

En su caso, el tratamiento de los conceptos mencionados en los puntos precedentes será tomado de manera individual, recayendo sobre cada uno la forma de cálculo indicada en los mismos. Asimismo, tratándose de un impuesto de liquidación anual, y conforme lo previsto en los Dictámenes ut supra referidos, se deja expresa constancia que lo aquí acordado tendrá vigencia desde el 01 de enero del corriente año, una vez sea homologado por el MTEySS.

Las Partes acuerdan que realizarán una consulta conjunta a la Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía.

Las PARTES solicitan al MTEySS la homologación del presente acuerdo.



Ximena E. Rattoni
Secretaría Gremial
A.P.J. GAS



Ruben Ruiz
Secretario General
APJ GAS



SERGIO PERSELO
TESORERO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2148-23 Acu 2718-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.